

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

LEY FORAL 22/2023, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS			
LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA (LF 13/2000)			
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
PRINCIPIOS GENERALES DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO	Derechos de los Obligados Tributarios	Se aclara que los días de suspensión y los períodos de extensión a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 139, son dilaciones imputables al sujeto pasivo y, por tanto, no serán tenidas en cuenta en el cómputo del periodo de devengo de intereses de demora correspondiente a devoluciones acordadas en procedimientos de inspección.	Art. 9.1-b/ El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
DEUDA TRIBUTARIA	Garantías para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias	Se especifica que la rectificación de oficio de los datos censales o registrales puede consistir en la baja cautelar o definitiva de los censos o registros	Art. 65.bis-b/ El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Solicitudes de aplazamientos 2024	Se mantienen las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que se habían establecido en 2022 y en 2023.	DA 39ª 1 de Enero de 2024
INFRACCIONES y SANCIONES TRIBUTARIAS	Infracciones graves	Se tipifica una nueva infracción grave consistente en negar o impedir indebidamente a la Inspección tributaria la entrada a fincas o locales, o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias, cuando la persona infractora desarrolle actividades económicas, con el objetivo de conseguir una mayor colaboración del obligado tributario.	Art. 68.i/ Infracciones cometidas a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Otras sanciones por infracciones graves	Se establece la sanción correspondiente a la infracción introducida en el art. 68.i/	Art. 77.6 El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

GESTIÓN TRIBUTARI A	Disposiciones Generales	<p>Se amplía el ámbito del art. 88 a la devolución de oficio de cualquier tributo, más allá de los tradicionales IRPF, IS o IVA.</p> <p>En línea con los cambios realizados en el art. 9, se introduce se aclara el cómputo del periodo de devengo de los intereses de demora en los supuestos en que la devolución derive de un procedimiento de Inspección.</p>	Art. 88	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Comprobación e Investigación	<p>Se adiciona nuevos obligados a los supuestos particulares del deber de colaboración establecido en el artículo 103, mediante la incorporación de una nueva letra e).</p> <p>Para poder llevar a cabo las distintas tareas de control y seguimiento de determinadas obligaciones, la Administración tributaria precisa conocer a los titulares de acciones o participaciones de las distintas figuras societarias. El acceso a dicha información, en no pocas ocasiones, resulta complicado dada la complejidad de determinadas estructuras mercantiles y financieras. Por ello, resulta preciso contar con instrumentos que permitan acceder a la información relativa a las personas que ejercen el control efectivo último sobre una persona o entidad jurídica, en definitiva, los titulares reales de las mismas. Con ese objetivo, las distintas entidades deberán proporcionar a la Administración tributaria la información referida a aquellas personas que son los titulares reales de las mismas mediante su incorporación a determinadas declaraciones tributarias.</p>	Art. 103.1-e/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Carácter reservado de la información tributaria	<p>Se corrige la redacción actual del art. 105.m/ relativa a que la finalidad de la cesión de los datos tributarios a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos es la "localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal", indicando que los bienes a localizar son los <u>susceptibles</u> de ser embargados o decomisados, lo cual resulta más coherente con el ejercicio de las competencias que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos tiene de acuerdo con la DA 6ª y el art. 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como con el Real Decreto 948/2015, consistentes, precisamente, en identificar y</p>	Art. 105.1-m/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

		localizar “bienes y derechos susceptibles de ser embargados o decomisados en un proceso penal.		
	Liquidaciones tributarias. Comprobación abreviada	<p>Se aclara la regulación del procedimiento de comprobación abreviada contenida que, por un lado, excluía de las competencias de los órganos de Gestión la posibilidad de examinar los libros contables para, a continuación, señalar que podían pedir copia de la contabilidad mercantil.</p> <p>Con la nueva redacción se precisa que los órganos de Gestión pueden examinar la contabilidad para constatar que coincide con la información de que dispone la Administración Tributaria. Asimismo, se establece que este examen no impedirá ni limitará las actuaciones que se pueden hacer con posterioridad en un procedimiento de Inspección.</p> <p>Por otro lado, se adiciona un párrafo para que en los procedimientos de comprobación abreviada se pueda requerir al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que influyan en la determinación de una obligación tributaria.</p>	Art. 113.3	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Revisión en vía administrativa. Devolución de ingresos indebidos	Se incluye la revocación de actos tributarios y de imposición de sanciones entre los procedimientos especiales de revisión de actos por los que el obligado tributario podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos, cuando el acto en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza.	Art. 150.3	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
OTRAS DISPOSICIONES	Silencio Administrativo Negativo	Se establece el silencio negativo para determinados procedimientos respecto al Registro de Extractores de Depósitos Fiscales (REDEF), el Registro de Emprendedores y la rehabilitación del NIF.	DA 28 ^a	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (DFL 4/2008)				
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia	
Rentas Exentas	Ayudas PAC a eco-regímenes	Se establece la exención del 100% de las ayudas a los <i>eco-regímenes</i> , que forman parte del pago de la nueva PAC, y que por tratarse de ayudas FEAGA estaban exentas al 50 por ciento si las percibían agricultores a título principal o titulares de explotaciones agrarias prioritarias.	Art. 7.z	1 de Enero de 2023
	Subvenciones públicas para obras de Rehabilitación protegida	Se equipara el tratamiento fiscal de las subvenciones públicas para obras de rehabilitación protegida al de las ayudas financiadas con cargo a fondos europeos. Por ello se establece su exención con independencia del importe de las rentas del sujeto pasivo a quien se atribuye la subvención, durante el periodo de tiempo en que se van a recibir los fondos europeos "Next Generation".	DA 55 ^a	1 de Enero de 2023
	Ayuda 200 € art. 74 RDL 20/22	Se declara exenta la ayuda en pago único de 200 euros regulada en el artículo 74 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, que persigue paliar el efecto del incremento de precios, para que de esta forma el importe percibido sea neto de impuestos.	DA 60 ^a	1 de Enero de 2023
	Rentas obtenidas en quitas y daciones en pago Ley Concursal	Se recoge la exención de las rentas que se pongan de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas en el marco de la Ley Concursal, siempre que las deudas no procedan del ejercicio de actividades económicas.	DA 61 ^a	1 de Enero de 2023
Rendimientos del trabajo	Pensiones, haberes pasivos y similares reconocidas por sentencia judicial	La percepción de las prestaciones previstas en el artículo 14.2.a) 1º y 2º (pensiones, haberes pasivos y similares) <u>reconocidas por sentencia judicial</u> , que correspondan <u>a más de dos años</u> , se imputarán al periodo impositivo en que la <u>sentencia adquiera firmeza</u> , tal y como establece la norma, pero <u>podrán aplicar la reducción del 30 por ciento</u> que recoge el primer párrafo del art. 17.2-a/.	Art. 17.2-a/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

Rendimientos de Capital Inmobiliario	Rendimiento neto	Se eleva del 60 al 70 % el porcentaje de reducción del rendimiento neto del capital inmobiliario previsto en el segundo párrafo del artículo 25.2, con la finalidad de incentivar el arrendamiento intermediado a través de NASUVINSA.	Art. 25.2	1 de Enero de 2024
		Se pospone al periodo impositivo en que se pueda determinar el Índice de Sostenibilidad de Alquileres (I.S.A.), la aplicación de la reducción del 40 por ciento del rendimiento neto positivo derivado del arrendamiento de viviendas, cuyos contratos estén registrados en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra, una vez operativo éste.	DA 30ª	1 de Enero de 2023
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	No existencia de incremento o disminución de patrimonio	Se aclara “ex lege” que en las eventuales <u>compensaciones</u> , dinerarias o mediante la adjudicación de bienes, por causa distinta de la pensión compensatoria, entre cónyuges o miembros de la pareja estable, que por imposición legal o resolución judicial, se produzcan en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes (Ley 101 de la Compilación), o del régimen económico patrimonial aplicable a la pareja estable (Ley 112 de la Compilación), se considera que no existe incremento o disminución de patrimonio.	Art. 39.4-f/	1 de Enero de 2023
BASE LIQUIDABLE	Reducción BI general por aportaciones a Sistemas de Previsión Social	Cuando el contribuyente realiza disposiciones de aportaciones a determinados sistemas de previsión social distintos de los planes de pensiones para supuestos diferentes a los establecidos para estos últimos, ha de regulariza el incentivo fiscal percibido (reducción de BI).	Art. 55.1	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
		Para evitar duplicidad en dicha regularización, dado que el art. 83.4 ya establece la forma de hacerla se sustituyen, en los segundos párrafos del ordinal 1º.d) y del ordinal 2º.b, por una remisión al citado artículo 83.4 En cuanto a los límites de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social, se establece un <u>límite adicional específico de 4.250 euros</u> , para el caso de que una entidad realice contribuciones empresariales <u>sólo para sus socios trabajadores</u> a través de un seguro colectivo (única figura que permitirá realizar estas contribuciones solo	Art. 55.1-7º.a/-b'.1º	1 de Enero de 2024

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

		para parte de los trabajadores). Se iguala el límite de reducción al establecido para los trabajadores autónomos, salvo que las contribuciones se realicen para todos los trabajadores de la empresa.		
		Si bien en la DA 10ª ya se dice que las reducciones por aportaciones a planes paneuropeos se aplican de forma conjunta con las previstas en artículo 55, por coherencia normativa se modifica el artículo 55.3 para incluir también una referencia a la citada disposición.	Art. 55.3 y DA 10ª	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
CUOTA TRIBUTARIA	Gravamen de la base liquidable general.	Se modifica la escala de gravamen, deflactando la tarifa del impuesto un 4 % para 2023.	DA 41ª	1 de Enero 2023
		Se modifica la escala de gravamen, deflactando la tarifa del impuesto un 3 % para 2024.	Art. 59.1	1 de Enero de 2024
		Aplicación de la tarifa de forma separada en caso de entrega de anualidades por alimentos por decisión judicial o escritura notarial	Para garantizar que la aplicación de la tarifa separada se realice cuando las cantidades sean <i>satisfechas efectivamente</i> , se exige que se acredite el pago mediante documento bancario	Art. 59.3
DEDUCCIONES DE LA CUOTA	Deducción por alquiler de vivienda	Se incrementan los máximos anuales de deducción (para la deducción del 15 % hasta 1.500 €, y par la deducción del 20 %, hasta 1.600 €).	Art. 62.2	1 de Enero de 2024
	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos. Modelo 182	Se suprime el requisito de presentación en plazo del modelo 182 por los partidos políticos informando de las cuotas y aportaciones satisfechas, para no perjudicar a los sujetos pasivos con derecho a aplicar la deducción, por el incumplimiento en plazo de las obligaciones tributarias por parte de un tercero, sin perjuicio de las posibles infracciones cometidas por los obligados a informar y las sanciones correspondientes.	Art. 62.8	1 de Enero 2023
	Deducción por Mínimos	Se aumenta en un 3 % los importes de las deducciones por mínimos personales y familiares para 2023. Se añade una letra c) para recoger el incremento de la deducción por	DA 66ª	1 de Enero 2023

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

Personales y Familiares	mínimo personal en el caso de unidades familiares monoparentales, ya que al igual que el resto de deducciones por mínimos personales y familiares ha de aumentarse un 3 por ciento para 2023		
	Se aumenta en un 3 % los importes de las deducciones por mínimos personales y familiares para 2024, y se eleva hasta 150 € el incremento de la deducción por mínimo personal cuando las rentas (incluidas las exentas) no superan 30.000 €.	Art. 62.9, a/ y b/	1 de Enero de 2024
	Se reduce del 100 % hasta el 75 % el porcentaje deducible de las cantidades satisfechas por cotizaciones a la Seguridad Social por contratos con personas que trabajan en el hogar al cuidado de determinadas personas	Art. Art. 62.9-c/	1 de Enero de 2024
Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables	<u>Momento de aplicación de la deducción:</u> en lugar de aplicación en el periodo en se realiza la inversión, se aplicará en la primera autoliquidación que deba presentarse a partir de la fecha de emisión del informe del departamento competente. De esta manera, los contribuyentes no se verán obligados a impugnar la autoliquidación en aquellos casos en los que el informe del órgano competente se emite en un periodo impositivo posterior al de la inversión.	Art. 62.12.e/ (último párrafo)	Con efectos para las inversiones pendientes de informe a la entrada en vigor de esta Ley Foral
Deducción por inversión en sistemas de recarga	<u>Momento de aplicación de la deducción:</u> en lugar de aplicación en el periodo en se realiza la inversión, se aplicará en la primera autoliquidación que deba presentarse a partir de la fecha de emisión del informe del departamento competente. De esta manera, los contribuyentes no se verán obligados a impugnar la autoliquidación en aquellos casos en los que el informe del órgano competente se emite en un periodo impositivo posterior al de la inversión.	Art. 62.14.d/ (último párrafo)	
Deducción por inversión en vehículos eléctricos/híbridos enchufables	Se suprime el último párrafo de la letra b) porque la previsión de que las subvenciones minoran la base de deducción ya se recoge con carácter general en el art. 64, que regula las normas de aplicación de las deducciones	Art. 62.13-b/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en	Se incrementan los límites de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda y de las deducciones por arrendamiento para emancipación. En el caso de las deducciones por arrendamiento para	Art. 68.quinquies, A.1, A.3	Con efectos a partir de la primera mensualidad que

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

	régimen de alquiler	emancipación se eleva también el umbral de rentas que determina la posibilidad de aplicar la deducción. Además, en ambos casos se aumenta el límite del precio del alquiler para poder acceder a la deducción, pasando de 675 euros a 700 euros.	primer párrafo, B.3 y C.5	corresponda íntegramente a 2024
TRIBUTACIÓN CONJUNTA	Reglas especiales	Se modifica el incremento de la deducción por mínimo personal en el caso de unidades familiares monoparentales, incrementándose hasta 668 €, ya que al igual que el resto de deducciones por mínimos personales y familiares ha de aumentarse un 3 por ciento para 2023 y otro 3 por ciento para 2024	Art. 75, Regla 4ª	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
PERÍODO IMPOSITIVO y DEVENGO DEL IMPUESTO	Imputación temporal de ingresos y gastos	Los incrementos de patrimonio derivados de <u>ayudas públicas</u> se imputarán al <u>periodo del cobro</u> . La razón es dar seguridad a la hora de realizar las imputaciones, ya que la información relativa a las ayudas se refiere al momento del pago, sin disponer en muchos casos del dato de la fecha de concesión.	Art. 78.3	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
OTRAS DISPOSICIONES	Régimen Fiscal de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de personas con	Se amplía a los patrimonios protegidos constituidos conforme a las leyes 44 y 45 del Fuero Nuevo, la aplicación del “Régimen fiscal de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad”, previsto en la DA 14ª. Se corrige el lenguaje relativo a las personas con discapacidad y se adaptan las referencias al Texto Refundido que recoge las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 2/2023, que derogó la Ley Foral 10/1996.	DA 14ª	1 de Enero de 2023
		Las personas titulares de los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad constituidos conforme a las leyes 44 y 45 del Fuero Nuevo y aquellas que intervengan en los actos de aportación a los mismos, son incluidas en las correspondientes obligaciones de información relacionadas con dichos patrimonios protegidos.	Art. 86.5 y DA 4ª.5	
	Productos paneuropeos de pensiones	Regularización de las reducciones aplicadas por disposición indebida de los derechos económicos.	DA 10ª, letra c/	1 de Enero de 2023

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

	<i>individuales</i>	Con carácter general, en situaciones similares relativas a otros sistemas de previsión social, la regularización se debe realizar en la autoliquidación del periodo impositivo en el que tiene lugar el incumplimiento, de acuerdo con el artículo 83.4 y con el segundo párrafo del artículo 55.1.2º.b). Para dar coherencia a la normativa foral se establece que la regularización mencionada se realizará, también en el caso de los productos paneuropeos de pensiones individuales, <u>en la autoliquidación del periodo impositivo en que tiene lugar la disposición indebida de los derechos económicos</u> , y no mediante auto-liquidaciones complementarias.		
	<i>Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler</i>	Se prorroga durante 2024 la posibilidad de aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación a las personas en situación de desempleo que consten inscritas como demandantes de empleo, aunque no cumplan el requisito de la edad.	DA 64ª	1 de Enero de 2024

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (LF 13/1992)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
DEUDA TRIBUTARIA	<i>Límite de la cuota íntegra</i>	Sólo los contribuyentes sometidos al impuesto por obligación personal pueden aplicar el límite de la cuota íntegra, resultando por tanto innecesario el apartado 4, que se suprime, y que establecía la inaplicación del límite a los contribuyentes por obligación real de contribuir.	Art. 31.4 (supresión)	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	<i>Impuestos satisfechos en el extranjero</i>	La deducción por doble imposición internacional solo se puede aplicar en caso de obligación personal de contribuir. Se suprime el último párrafo del artículo 32.1, que establecía la inaplicación de la deducción a los contribuyentes por obligación real.	Art. 32.1 (supresión último párrafo)	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	<i>Escala del Impuesto en 2024</i>	Se prorroga para 2024 la tarifa de 2023	DA 1ª	1 de Enero de 2024

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (LF 26/2016)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
BASE IMPONIBLE	Limitación en la deducibilidad de determinados gastos financieros	<p>En relación con la norma relativa a la limitación de los intereses, la Comunidad Foral de Navarra se acogió a la excepción regulada en el artículo 11.6 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, que preveía la posibilidad de que aquellos Estados miembros que tuvieran normas nacionales específicas para impedir los riesgos en materia de BEPS (erosión de bases y el traslado de beneficios) que fueran igualmente eficaces a los efectos de la limitación de intereses establecidos en la Directiva mencionada pudieran aplicar dichas normas hasta el 1 de enero de 2024.</p> <p>Transcurrido el plazo establecido, se completa la transposición de la Directiva, modificando la forma de determinación del beneficio operativo sobre el que ha de aplicarse el límite que determina la deducibilidad de los gastos financieros, para <u>excluir de forma expresa en el cálculo del citado beneficio operativo los ingresos, los gastos y las rentas que no se integren en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades</u>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 in fine de la Directiva.</p> <p>Asimismo, se suprime el último párrafo del apartado 6.a) del citado artículo 24, para <u>excluir de la excepción de la aplicación de la limitación de los gastos financieros a los fondos de "titulización"</u>, al no estar incluidos dentro de las denominadas "sociedades financieras" a las que la Directiva permite aplicar esta excepción de acuerdo con la definición de "sociedad financiera" que se encuentra en la misma.</p>	Art. 24	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2024
	Tratamiento fiscal de determinadas ayudas	<p>Se establece la exención de las ayudas a los eco-regímenes que forman parte del pago de la nueva PAC (FEAGA), ayudas que se vinculan con la realización de actividades respetuosas y de mejora del medio ambiente</p>	Art. 40.1	Ayudas percibidas a partir del 1 de Enero de 2023

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

	Reducciones de la Base Imponible. Importe y materialización de la Reserva especial para inversiones	Se flexibilizan los plazos de materialización de la Reserva Especial para Inversiones de forma que los contribuyentes puedan llevar a cabo inversiones anticipadas que se considerarán como materialización de la Reserva Especial para Inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la referida inversión anticipada o, en su caso, en los dos posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo.		Art. 45.2	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2024
DEUDA TRIBUTARIA	Deducciones por incentivos	Deducción por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio	Las entidades que reciban cantidades por publicidad derivadas de contratos de patrocinio que sean deducibles en cuota líquida del aportante según lo dispuesto en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, están <u>obligadas a presentar un modelo informativo</u> en el que consten los importes recibidos. Se considera necesario exigir, al igual que en relación con donaciones y otras formas de mecenazgo, la presentación de dicho modelo informativo para que la entidad patrocinadora pueda beneficiarse de la deducción	Art. 63.5	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES	Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Se establece que, si las entidades cumplen el resto de los requisitos para poder aplicar el régimen tributario especial, se considerará, <u>a los solos efectos de aplicar las bonificaciones</u> , que las rentas proceden del desarrollo de una actividad económica de arrendamiento de viviendas. De esta manera, las entidades que ofrecen viviendas al arrendamiento intermediado a través de Nasuvinsa podrán beneficiarse de la aplicación de este régimen especial		Art. 92.1	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2024

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

OTRAS DISPOSICIONES	<i>Deducciones pendientes de aplicación</i>	<p>En 2013, 2014 y 2015 se podían aplicar las deducciones del impuesto sobre sociedades sobre la cuota declarada y también sobre la cuota regularizada. Sin embargo, con efectos para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de Enero de 2016 (arts. 72 LF 24/1996 y 67.7 LF 26/2016) no se pueden aplicar las mencionadas deducciones sobre la cuota regularizada si se ha producido una infracción tributaria.</p> <p>Se establece que las deducciones pendientes de aplicar a la fecha de entrada en vigor de la Ley Foral 26/2016 se aplican de acuerdo a la normativa vigente en el momento de su generación, salvo en lo que se refiere a los límites y al orden de aplicación de las deducciones (art. 67.4 y 5).</p> <p>La modificación tiene como finalidad que tampoco las deducciones pendientes de aplicación correspondientes a 2013, 2014 y 2015 se puedan aplicar cuando la regularización de la cuota sea constitutiva de infracción.</p>	DT 12 ^a	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2023
	<i>Límites a la reducción de bases liquidable negativas en períodos impositivos que se inicien en 2024</i>	<p>Se prorroga un año más las limitaciones en las reducciones que se producen en la aplicación de bases liquidables negativas de ejercicios anteriores del 50 % y 25 % para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores al inicio del período impositivo sea igual o superior a veinte millones e inferior a sesenta millones, o igual o superior a sesenta millones, respectivamente.</p>	DA 17 ^a	Períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2024

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES y DONACIONES (DFL 250/2002)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
EXENCIONES	Adquisición “mortis causa” ó “inter-vivos” de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades	<p><u>Adquisiciones “mortis-causa”</u>.</p> <p>Se añade como excepción a la obligación de mantenimiento de la adquisición, la posibilidad de que el negocio o sociedad adquirido en herencia se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.</p>	Art. 11.c/-b’	1 de Enero de 2024
		<p><u>Adquisiciones “inter-vivos”</u>.</p> <p>Se añade como excepción a la obligación de mantenimiento de la adquisición, la posibilidad de que la empresa o entidad adquirido se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.</p>	Art. 12.d/-c’	1 de Enero de 2024
NORMAS ESPECIALES	Fideicomisos	<p>Se suprime la alusión al artículo 15 (Sustitutos del contribuyente), derogado con efectos de 1 de Enero de 2005.</p> <p>En su lugar, se señala que el impuesto satisfecho por el heredero fiduciario en la parte correspondiente a la carga, <i>por no conocerse su beneficiario al tiempo de liquidar el impuesto</i>, podrá repercutirse al beneficiario en el momento en el que fuese conocido.</p> <p>Con lo cual, el art. 46.5 contempla dos situaciones:</p> <p>* <u>Si se conoce quién es el beneficiario al tiempo de la liquidación</u>, el heredero que recibe los bienes en propiedad podrá restar en su liquidación el valor de la carga, y la persona beneficiaria liquidará el ISD por la parte recibida.</p> <p>* <u>Si la persona beneficiaria es desconocida al tiempo de la liquidación practicada por el heredero</u>, éste pagará el ISD sobre el importe total de los bienes, sin descontar la carga, pero una vez que aquella sea conocida <i>podrá pedirle la devolución del impuesto</i> que pagó por la parte de la carga.</p>	Art. 46.5	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y AJD (DFL 129/1999)				
MATERIA		Novedades	Artículo	Vigencia
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	Cuota tributaria. Vivienda habitual adquirida en municipios con riesgo de despoblación.	<p>Se elimina el requisito consistente en que el documento público de adquisición de la vivienda <u>refleje expresamente que su destino sea el de vivienda habitual</u>.</p> <p>En primer lugar, porque puede que la escritura contemple esta indicación pero que finalmente el inmueble no llegue a destinarse a vivienda habitual.</p> <p>Y, en sentido contrario, puede ocurrir que una vivienda tenga el carácter de habitual sin que así lo indique la escritura de compraventa, viéndose los contribuyentes forzados a realizar una escritura rectificativa para cumplir con un mero requisito formal.</p> <p>Se aclara que el tipo impositivo reducido se aplicará solo si se adquiere el <u>pleno dominio</u> de la vivienda, no resultando de aplicación en la constitución de derechos de usufructo o de la nuda propiedad, ni en la consolidación del dominio desmembrado con anterioridad en usufructo y nuda propiedad, tal y como también se exige en el artículo 8.1.b).1º.b').</p>	Art. 8.1-b/-2º	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Sujeto Pasivo. Modificación de préstamos con garantía hipotecaria	<p>Se establece que, también en los supuestos de modificación de préstamos con garantía hipotecaria, tal y como ocurre con la novación, el <u>sujeto pasivo del impuesto será la persona o entidad prestamista</u></p>	Art. 21, segundo párrafo	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
DISPOSICIONES COMUNES	Beneficios fiscales	<p>Se reconoce la exención al contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.</p> <p>La exigencia del tributo en los dos contratos que se suscriben (préstamo y aval) supone un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, que precisamente buscan superar momentos de tensiones de tesorería, por lo que se declara exento el contrato de aval.</p>	Art. 35.I-B/, apartado 35	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS (LF 14/2018)			
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
REGULACIÓN DEL IMPUESTO	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Económico se completa la adaptación del Impuesto a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>Así, <u>se suprime</u> la figura del <i>Ente Público de Residuos de Navarra</i> como <u>representante de las entidades locales de Navarra</u> en sus obligaciones relativas a la liquidación y pago del impuesto sobre residuos y se establece que <u>serán sustitutos de los contribuyentes</u> (también de las entidades locales de Navarra), en lugar de los titulares (como preveía la norma foral), <i>los gestores de los vertederos o de las instalaciones</i> donde tenga lugar la incineración o la co-incineración de residuos.</p>	<p>Arts. 34.1 y 2, 37.2, 38.1,4 y 5. DT 1ª</p>	1 de Enero de 2024
CUOTA ÍNTEGRA	<p>Se reducen los tipos de gravamen correspondientes a determinados residuos con contenido inerte (como escorias o arenas de fundición) que se pueden destinar a vertederos de no peligrosos, y así equipararlos a los aplicables en territorio común en virtud de la Ley 7/2022. Con esta medida se pretende evitar que las empresas que generan este tipo de residuos inertes se vean incentivadas a enviar el residuo a vertederos fuera de Navarra donde el tipo impositivo sería de 1,5 €/t, en lugar de 15€/t.</p>	Art. 37.1	1 de Enero de 2024

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (DFL 2/2023)				
MATERIA	Novedades		Artículo	Vigencia
INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO	Mecenazgo Social	Se incluyen incisos para dar visibilidad a las actuaciones relativas a la violencia de género, si bien ya se entendían incluidas dentro de los fines sociales de las entidades que pueden ser beneficiarias del mecenazgo social	Arts. 34.b y 35.3-b/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Mecenazgo Social, Medio ambiental y Deportivo	Se clarifica la forma en que se calcula el importe de las deducciones del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades con el objetivo de que los <u>límites operen separadamente para cada tipo de mecenazgo</u> (social, medioambiental o deportivo). <i>Dentro de cada tipo de mecenazgo</i> , el límite se aplica a la suma de las aportaciones, cualquiera que sea la modalidad de mecenazgo (donación, préstamos de uso y comodato, etc...).	Arts. 43.1 y 44.1	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
OTRAS DISPOSICIONES	Aplicación a otras entidades del régimen tributario de las donaciones y de los convenios de colaboración	<u>Se permite a los contribuyentes navarros la aplicación de los incentivos fiscales previstos en la norma cuando sus aportaciones se realicen a entidades a las que resulte de aplicación en otra administración tributaria un régimen equivalente</u> al previsto en la misma. No obstante, esta medida en nada afecta a la <u>necesidad</u> de que las entidades que quieran beneficiarse del régimen tributario especial del título I <u>comuniquen la opción por aplicar dicho régimen</u> .	DA 2ª, letra f/	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra
	Declaración de actividades y proyectos prioritarios	La regulación de la declaración de actividades y proyectos prioritarios, cualquiera que sea el tipo de mecenazgo, se unifica y refunde en una única disposición. Será, la Ley Foral el único cauce para la declaración de actividades y proyectos prioritarios de todos los tipos de mecenazgo, incluido el cultural, que hasta ahora se establecía por Decreto Foral.	DA 4ª DA 5ª (derogación)	El día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

CUADRO RESUMEN NOVEDADES MÁS SIGNIFICATIVAS LEY FORAL 22/2023, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

AÑO DE INVESTIGACIÓN SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL 2022 (Disposición Adicional Única)			
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
<i>APLICACIÓN INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO CULTURAL</i>	<p>Quienes participen en la financiación de los programas y actividades relacionados con el acontecimiento de excepcional interés público (AEIP) "Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022". realizando aportaciones a los programas y actividades aprobados por el órgano colegiado interministerial creado por la Orden PCM/742/2022, de 31 de julio, gestor del aquél, <u>podrán aplicar los incentivos previstos para el <i>mecenazgo cultural</i></u> en el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (DFL 2/2023).</p> <p>Además, si dichos programas y actividades se realizan por entidades sin fines lucrativos que apliquen el régimen tributario previsto en el Título I del citado texto refundido o un régimen tributario equivalente en otra Administración tributaria, <u>tendrán la consideración de prioritarios</u>, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones aplicables.</p>	DA Única	Años 2024 y 2025